



**REGISTRO OFICIAL**  
**ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR**  
Administración del señor Dr. Alfredo Palacio González  
Presidente Constitucional de la República

**Jueves, 12 de octubre de 2006 - R. O. No. 375**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR  
**Dr. Vicente Napoleón Dávila García**  
DIRECTOR

**No. 1823**

Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República, en el artículo 23, número 2 determina que el Estado reconocerá y garantizará el derecho a la integridad personal, prohibirá todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral. El Estado adoptará además las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, adolescentes, mujeres y personas de la tercera edad;

Que, el Ecuador ha ratificado el Protocolo contra Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, publicado en el Registro Oficial No. 364 de 25 de junio del 2004, que tiene el objetivo de prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con este fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico;

Que, el Gobierno del Ecuador ha ratificado los convenios de la Organización Internacional del Trabajo Nos. 29 y 105, relacionados con el "Trabajo Forzoso y Obligatorio" y la "Abolición del Trabajo Forzoso";

Que, los problemas de trata de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral; y, otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores, considerados actualmente como delitos transnacionales, merecen un tratamiento prioritario que requiere la implementación de mecanismos efectivos en los ámbitos judiciales, policiales y sociales;

Que, es imperioso consolidar un Plan Nacional para combatir las cadenas de trata de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores, con la participación de las instancias gubernamentales e instituciones públicas y privadas vinculadas con esta temática;

Que, es responsabilidad del Estado y de sus instituciones, en el marco del enfoque de derecho y de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, desarrollar, dirigir y ejecutar políticas y estrategias para el cumplimiento de este propósito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1981 de 18 de agosto del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 410 de 31 de agosto del 2004, se declaró como Política Prioritaria del Estado, el combate al plagio de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral; y, otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores; para cuyo efecto se creó la Comisión para la elaboración del Plan Nacional, conformada por los señores Ministro de Gobierno y Policía, quien la presidió; Ministra Fiscal General del Estado; Ministro de Relaciones Exteriores; Ministro de Educación y Cultura; Ministro de Trabajo y Recursos Humanos; Ministro de Salud Pública; Ministro de Bienestar Social, en calidad de Presidente del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; Presidenta del Instituto Nacional del Niño y la Familia -INNFA-; Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de las Mujeres -CONAMU-; y, un representante de la ciudadanía, designado por el Presidente Constitucional de la República y su respectivo alterno;

Que, una vez elaborado el "Plan Nacional para combatir la Trata de Personas, el tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores" y entregado a la Presidencia de la República, por el Ministro de Gobierno y Policía, en condición de Presidente de la Comisión; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 171, números 1, 3 y 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Declarar como política prioritaria del Estado, el combate a la trata de personas, el tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores.

Art. 2.- Apruébase y promúlgase el "Plan Nacional para combatir la Trata de Personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores", el cual se publicará en el Registro Oficial conjuntamente con el presente decreto, para su cumplimiento por parte de los ministerios y organismos que corresponden a la Función Ejecutiva.

Art. 3.- Para la ejecución, monitoreo, control, seguimiento y evaluación del plan aprobado, encárguese al Ministerio de Gobierno y Policía, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Bienestar Social-Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, Ministerio de Trabajo y Empleo, Ministerio Público y el Instituto Nacional del Niño y La Familia.

Art. 4.- Para el financiamiento de la ejecución del plan se contará con los recursos propios de cada una de las instituciones señaladas en el artículo 3 del presente decreto ejecutivo, con recursos de autogestión y de aportaciones privadas nacionales e

internacionales y donaciones en dinero o en especie o aportes no reembolsables, siendo responsabilidad de las entidades señaladas en el artículo anterior, la reprogramación de sus presupuestos para cubrir el costo que demande la ejecución del plan.

Art. 5.- Dispónese que para el financiamiento de la ejecución del plan, cada una de las entidades señaladas en el artículo 3 del presente decreto realizarán los ajustes económicos necesarios en las partidas presupuestarias de acuerdo a sus requerimientos, para cuyo efecto deberán realizar la reprogramación de sus presupuestos y proponer los traspasos de créditos necesarios, de conformidad con la Normativa del Sistema de Administración Financiera contemplada en el Acuerdo Ministerial No. 182, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 249 de 22 de enero del 2001.

Art. 6.- Se invita a participar y contribuir con los propósitos del plan aprobado en el presente decreto ejecutivo a las funciones e instituciones del Estado y organizaciones de la sociedad civil vinculadas al combate de la trata de personas, el tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores.

DISPOSICION FINAL.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguense a los Ministros de Gobierno y Policía, de Relaciones Exteriores, de Trabajo y Empleo y de Bienestar Social.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de agosto del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

f.) José Serrano Salgado, Ministro de Trabajo y Empleo.

f.) Rubén Barberán Torres, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.